

En este Parage de S.^{ta} Antonia de los Andes con
presencia de la Prov.^a de la Pcia ante mí y testigos,
que a virtud de comisión especial del Ill.^{mo} Excm.^o
de S.^{ta} de Soto y sus Conduca actual de ella Don
Juan Antonio Cañonero: Parecieron presente
el Sr. Jefe D. Juan Facundo Quiroga y por
la una parte, y por la otra D.^o Thomas Paraná
Jefe de Copiapo de la Republica de Chile de
cuyo conocimiento Certifico y dijeron el pri-
mero que vendría al Segundo trescientos cincuen-
ta Caberos de Ganado, hasta quatrocientos de
ante al precio de diez p.^{as}. Cabera en los term.^{os}
siguientes; que en los meses de Septiembre,
Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año
se obligu a poner el ganado en el punto de Gu-
andacol abonando el vendedor el derecho de
extracción que el ganado debe ser de edad de
tres años y demas machos y hembras indistin-
tamente. Y el segundo dijo que se obligava a ve-
civar en dho punto de Guandacol el numero de
ganado ya citado con celidad se habonara su
importancia total en el precio term.^{os} de los
años contados desde la fecha de esta escritura
y en caso de no verificarlo queda obligada

al abono de Intereses á estilo de Comercio Gifano
deve desde ahora al dos por ciento mensual á
cuyo cumplimiento obligó su persona y bienes
hacidos y por hacer é hizo especial protesta
y señalamiento de la librería de San Guillen
mo de su propiedad situada á las mangoneras
de la Condellera, ^{en la Jurisdicción de S. J. C.} y al mismo tiempo dixo que
para que lo estipulado tubiere toda la fuer
za y valider que Requiere el Contrato
Renunciava y Renuncio todas las Leyes Jueros
y Dios que hagan y hacen puidan al suyo
y en su defenra y por lo tanto para el caso
se no Cumplir los term. de este Contrato
dava y dio desde ahora para aquel entonces
facultad á los Jueros ante quienes este ^{documentos} sea
presentado p.^a que lo Compelen y apremien
por todo rigor de derecho via breve y executi
va como p.^a Sentencia definitiva dada y pas
cada en autoridad de cosa juzgada con
sentida y no apelada, y haviendo hecho
la general renunciacion de las Leyes las
dixo tambien de la que dice que haviendo
la en general no valga, y el Esmerado Sr.
General se prometio á que en caso se no
Cumplir por la suya con lo pactado se obli
gara al abono de costas, daño y perjuicio

Archivo del Brigadier
General JUAN FACUNDO QUIROGA
Nº 1-255-

à lo qual se igual modo se Comprometio Parada
con explicacion de que aunque queda obligado
à los Intereses para en el caso de no traer
abono del principal en el tiempo originado
no por esto podria permanecer con el prin-
cipal quedando à aditio del Interesado se
clermente se y quando le Convienga ò entrara
en posesion de la Citancia Inducida en la fi-
cancia, para todo lo qual se les faculto à los
Expedidos Fuere de esta Prov. ò de qual
quiera otra donde le Convienga gestio-
nar. En yo dicho Comisionado que presen-
te he sido al Otorgamiento, Certifico y doi
fe por ante los testigos con quienes actuo
que conosco à los Otorgantes y que assi
la Otorganon y firmaron por ante mi
y dichos testigos con quienes actuo à saber
se Escrivamos

Thomas Parada

J. Facundo Quiroga

Jore del Jernmen Guaranos

Fg. fulano cetal.

Fg. fulano de bab